



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
07 JUN 2022		
HORA 11:41	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 98	

La Paz, 07 de junio de 2022

Cite: ALP/CD/BANC.MAS-IPSP/N° 0155/2021-2022

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL P. 3582		
07 JUN 2022		
HORA 13:15	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Ref.: Solicita Reposición de PL N° 785/2019-2020

PL 281-21

Hermano Presidente;

Por intermedio de la presente y en estricto cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 117 Parágrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados, **solicito la Reposición del PL N° 785/2019-2020** para fines de tratamiento legislativo conforme a procedimiento vigente.

Adjunto fotocopia de antecedentes documentales a fojas 94.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Gualberto Arispe Maita
JEFE DE RANCADA NACIONAL MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



GAM/arc
Copia Archivo
Adjunto lo señalado



Legislando con el pueblo

000147



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de septiembre de 2020
CITE: JQA/40/2019-2020

Señor:
Dip. Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

PL 281-21
PL -785-19

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PUBLICO

De mi mayor consideración:

A tiempo se hacerle llegar saludos cordiales, me permito presentar a su autoridad LA APROBACION Del **PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS.**

Petición que sustento en aplicación al Art. 158 Núm. 3 de la Constitución Política del Estado y asimismo del Art. 7 Núm. 1; y los Arts. 116, 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. Y cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento, acompaño lo siguiente: Proyecto de Ley impreso y en digital; Ley Municipal N° 362 (Original); Informe Técnico R.T.U.-DUC N° 07/19 (original); Informe Legal N° A.L.015/2019 (Original); Certificado Catastral N° 941/2019 (Original); Folio Real (Original), Plano de Loté (Original) y boleta de Pago de Impuestos en cuatro ejemplares.

Sin otro motivo en particular, me despido agradeciendo de antemano su favorable respuesta.

Atentamente;

Juana Quispe Ari
DIP. NAL. C-24 TROPICO CBBA.
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.c. Arch. Per.
Adj: Lo señalado



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO, DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza el derecho fundamental a la vivienda que tiene toda persona, mismo que implica el acceso a una vivienda digna, a la propiedad y al hábitat, en ese entendido el Gobierno autónomo Municipal de Entre Ríos, viene realizando las gestiones necesarias para la regularización del derecho propietario en favor de familias que son poseedoras y beneficiarias que se encuentran en posesión de manera continua, publica, pacífica y de buena fe.

En aplicación de la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, modificado mediante Ley 803 de 9 de mayo de 2016, que tiene por objeto la regularización del Derecho Propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, publica, pacífica de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda ubicado en el radio urbano.

El Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, es propietario de un predio según Escritura Publica N° 700/2014, de fecha 25 de abril de 2014, otorgada ante Notaria de Gobierno Dr. Gustavo Martínez Miranda, mediante la cual se acredita la transferencia del Predio de su anterior propietario Gustavo Siancas Montaña, inmueble ubicado en la localidad de Bulu Bulu, D-1 Sexta Sección de Provincia Carrasco, Entre ríos Departamento de Cochabamba, con una superficie de 34948.02 m². Debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matricula computarizada N° 3.12.6.01.0009800 vigente de fecha 19 de mayo de 2014.

Dentro de esta fracción de terreno municipal, en la parte Sur Este existe una fracción de terreno de una superficie de 2.573,41 m²., misma que se encuentra en posesión de terceros con construcciones y viviendas antiguas; por lo que mediante nota de fecha 04 de octubre de 2018 solicitan la transferencia de estos terrenos del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos a favor de los familias asentadas en mencionados terrenos.

Según las minutas de transferencia que acompañan los solicitantes: Rosa. Rosa Peredo Galindo, Bertha Vargas García, Anastacio Yucra Jacome, Vidal Vargas Delgadillo, Nemecio Serruto Maturano e Inés Sandoval Hidalgo, se advierte que aparentemente el Sr. Gustavo Siancas Montaña, propietario anterior del predio municipal, en años anteriores habría transferido la superficie total de 2.573,41 m²., a los impetrantes, siendo que mencionada fracción de terreno también transfirió al gobierno al Gobierno autónomo municipal de Entre ríos, con una superficie total de 34.948,02 m²., predio que se encuentra registrado a favor del municipio en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula computarizada N° 3.12.6.01.0009800 vigente de fecha 19 de mayo de 2014.

Mediante Ley Municipal N° 362 del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos de 14 de febrero de 2019, el Concejo Municipal de Entre Ríos, **AUTORIZA** la enajenación de bienes de dominio Público a título oneroso, del Gobierno



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Autónomo Municipal de Entre Ríos de un superficie total de 2.573,41 m²., a personas asentada en mencionados predios, en aplicación de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Urbanos Destinados a Viviendas y Modificado por la Ley N° 803.

A través de Informe legal N° A.L. 01572019 de fecha 21 de enero de 2019, previo análisis y verificación de manera exhaustiva de documentos e informe técnico de la Dirección de Urbanismo, concluye que la solicitud formulada por los impetrantes ES PROCEDENTE dado a que se encuentra dentro el marco señalado por la C.P.E., Ley 482, Ley 803 y otros, cumpliendo con los preceptos técnicos legales para la aplicación de la figura legal de Transferencia Onerosa de Bienes de Dominio público a Terceros; no contraviniendo ninguna disposición legal, por lo que recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal de Entre Ríos para este Órgano emita la ley Municipal que apruebe y autorice la transferencia a título oneroso de Bienes de Dominio público de la superficie de 2.874,35 m²., de propiedad municipal a los Sres. Rosa Peredo Galindo, Bertha Vargas García, Anastasio Yucra Jacome, Vidal Vargas Delgadillo, Nemecio Serruto Maturano e Inés Sandoval Hidalgo.

Mediante Informe Técnico R.T.U.-D.U.C. N° 05772018 de fecha 27 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Urbanismo, señala que se procedieron a la inspección de predios ubicados al sur este de la construcción del Complejo Arrocerero, que tienen una extensión de 2873.41 m². Fraccionados en 6 lotes. Asimismo Mediante Informe Técnico R.T.U.-D.U.C. N°07/19 de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Urbanismo y Catastro, señala que de acuerdo a la regularización de tramites 6 personas viven hace más de 10 años en inmediaciones del Equipamiento del Complejo Arrocerero demostrando posesión y asimismo cuentan con minutas de transferencia de terrenos que son los siguientes:

N°	nombres	detalle
1.-	Bertha Vargas Garcia	Minuta de Transferencia gestión 2008
2.-	Ines Sandoval Hidalgo	Minuta de Transferencia gestión 2011
3.-	Rosa Peredo Galindo	Minuta de Transferencia gestion 2012
4.-	Vidal Vargas Hidalgo	Minuta de Transferencia gestión 2012
5.-	Nemecio Serrudo Maturano	Minuta de Transferencia gestión 2014
6.-	Anastasio Yucra Jacome	Minuta de Transferencia gestión 2011

II. JUSTIFICACIÓN

El Derecho a la habitad y vivienda es un derecho que corresponden a todas las personas según lo establece la Constitución Política del Estado, en ese entendido a través de este proyecto de ley, se pretende precautelar el derecho a la vivienda de todas las personas que se encuentran en posesión publica, pacifica, continua y de buena fe en predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, mismas que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Viviendas.

III. OBJETIVO

El objetivo del Presente proyecto de ley, es la aprobación de la enajenación a titulo oneroso de lotes del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos de una superficie de 2.573,41 m² ubicado en la localidad de Bulu Bulu, D-1, Sexta



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección de la Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba a favor de beneficiarios, en cumplimiento a la constitución Política del Estado y la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Proyecto de Ley, tiene el siguiente respaldo:

a) Constitución Política del Estado

El **Artículo 19** de la Constitución Política del Estado establece que: "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que signifique la vida familiar y comunitaria.

El **Artículo 56 Parágrafo I**. Dispone que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla la función social".

De la misma forma el **Artículo 158, parágrafo I, Numeral 3**, de la precitada norma dispone: "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Asimismo el **Numeral 13** establece: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

b) Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, "Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda".

El **Artículo 1**. Señala que: "La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas náuales que se encuentran en posesión continua publica, pacífica y de buena fe, en un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro el radio urbano o área urbana".

El **Artículo 3**. Dispone que: "De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a una vivienda digna a la propiedad privada y, al habitad; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio íleno de los mismos".

El **Artículo 15. Numeral 1**. Referido a la transferencia de bienes inmuebles públicos de las Entidades Territoriales Autónomas, establece que: "Las entidades del Nivel central de Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la publicación de la presente ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de esta Ley, podrán iniciar el trámite por Ley de la Asamblea Legislativa "Plurinacional. El Numeral 2. Del mismo artículo refiere: "Las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley. Numeral 3. Dispone que "Publicada la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El **Artículo 16 Parágrafo I.** Establece que: "El importe que se cancelara a favor de los Gobiernos Municipales y otras entidades públicas, por la transferencia de predios de propiedad pública, serán establecidos en base al valor catastral de los mismos. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la entidad pública que ostenta el derecho propietario. El Parágrafo II. Señala que al recibir el importe total del precio establecido para la transferencia de los bienes inmuebles públicos producto de la regularización, el Gobierno Autónomo Municipal y otras entidades públicas, entregaran al portador La Escritura Pública de Transferencia y Formulario se Regularización Técnica.

c) **Ley N° 803 de Ley de modificación de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda".**

En su Artículo 2 Parágrafo V. modifica el Artículo 15 Parágrafo 2 de la ley N° 247, con el siguiente tenor: Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación del Órgano Legislativo y la Asamblea plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley".

d) **Ley Municipal N° 362 del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos de fecha 14 de febrero de 2019.**

El **Artículo 1.** Dispone: **AUTORIZAR LA "ENAJENACIÓN ONEROSA BIENES DE DOMINIO 'PUBLICO"**, correspondiente a la transferencia de la superficie de 2873,41 m2., de propiedad municipal, en favor de los Sres. Bertha Vargas García, Inés Sandoval Hidalgo Hidalgo, Rosa Peredo Galindo, Vidal Vargas Delgadillo, Nemesio Serrudo Maturano y Anastacio Yucra Jacome, sobre el lote de Terreno ubicado en la localidad de Bulu Bulu, D-1, Sexta Sección de la Provincia Carrasco, Entre Ríos, Departamento de Cochabamba, Derecho Propietario Muninipal adquirido mediante Escritura Publica N° 700/2014 de fecha 25 de abril de 2014, otorgada por ante Notaria de Gobierno Dr. Gustavo Martínez Miranda, mediante la cual se acredita la transferencia del predio de su anterior propietario Gualberto Siancas Montaña, con una superficie de 34948.02 m2., debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.6.01.0009800VEGENTE, de fecha 19 de mayo de 2014, al cumplir la solicitud con las condiciones señala en los Arts. 15, 16 y 17 de la Ley 247, Ley N° 803 y demás normas conexas.

La transferencia de terrenos autorizada para cada persona natural, es la siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARNET DE IDENTIDAD	DISTRITO	MANZANO	N° LOTE	BARRIO	SUPERFICIE
1.-	ANASTACIO YUCRA JACOME	10411828 CHUQUISACA	01	254	02	VILLA VERDE	466.56 M2
2.-	ROSA PEREDO GALINDO	2993406 SANTA CRUZ	01	254	03	VILLA VERDE	496.87 M2
3.-	VIDAL VARGAS DELGADILLO	4440202 COCHABAMBA	01	254	04	VILLA VERDE	710.84 M2
4.-	INES SANDOVAL HIDALGO	3013574 COCHABAMBA	01	254	05	VILLA VERDE	358.78 M2
5.-	NEMECIO SERRUDO MATURANO	3179794 SANTA CRUZ	01	254	06	VILLA VERDE	430.22 M2
6.-	BERTHA VARGAS GARCIA	2915001 COCHABAMBA	01	254	07	VILLA VERDE	437.14 M2
	TOTAL						2.873,41 M2 PLAZA MURILLO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL
PL

281-21
-785-19

PROYECTO DE LEY N°.....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero.- De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I Numeral 13 de la Constitución Política del Estado y Numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, se aprueba la enajenación, a título oneroso de una fracción de terreno con una superficie de 2.873,41 m². de una superficie total 34.948.02 m²., de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, ubicado en la localidad de Bulu Bulu , D-1, Sexta Sección de la Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba debidamente registrado en Derechos Reales Bajo la Matrícula Computarizada N°3.12.010009800 de fecha 19 de mayo de 2014. Y en merito a lo establecido en la Ley Municipal N° 362 del Gobierno Autónomo Municipal Entre Ríos de fecha 14 de febrero de 2019 se autoriza la transferencia de terrenos de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARNET DE IDENTIDAD	DISTRITO	MANZANO	N° LOTE	BARRIO	SUPERFICIE
1.-	ANASTACIO YUCRA JACOME	10411828 CHUQUISACA	01	254	02	VILLA VERDE	466.56 M2
2.-	ROSA PEREDO GALINDO	2993406 SANTA CRUZ	01	254	03	VILLA VERDE	496.87 M2
3.-	VIDAL VARGAS DELGADILLO	4440202 COCHABAMBA	01	254	04	VILLA VERDE	710.84 M2
4.-	INES SANDOVAL HIDALGO	3013574 COCHABAMBA	01	254	05	VILLA VERDE	358.78 M2
5.-	NEMECIO SERRUDO MATURANO	3179794 SANTA CRUZ	01	254	06	VILLA VERDE	430.22 M2
6.-	BERTHA VARGAS GARCIA	2915001 COCHABAMBA	01	254	07	VILLA VERDE	437.14 M2
	TOTAL						2.873,41 M2

Mano
Gustavo Quispe Ari
DIP. NAL. C-24 TROPICO CBBA.
Asamblea Legislativa Plurinacional